



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C. 28 de Abril de 2020

Doctor
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

Referencia: INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CAMARA DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 141 DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY 599 DE 2000".

Respetado Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo impartido, por medio de la presente remito a su despacho, con el fin que se ponga a consideración para discusión de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia para segundo debate en cámara del proyecto de ley número 141 de 2019 "por medio del cual se modifica el artículo 162 de la ley 599 de 2000".

Cordialmente,

DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA

Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CAMARA DEL
PROYECTO DE LEY NUMERO 141 DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE
MODIFICA EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY 599 DE 2000”.**

- I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO
- II. OBJETO DE LA PROPUESTA
- III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
- IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES
- V. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES
- VI. PROPOSICIÓN

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El PROYECTO DE LEY 141 DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY 599 DE 2000”, está encaminado en primer lugar al aumento de la pena para los responsables del delito de reclutamiento ilícito de los menores de 18 años, “que pasa de estar contemplada en noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses a ser de ciento cincuenta y seis (156) a doscientos setenta y seis (276) meses.

El segundo cambio que introduce se encuentra en la incorporación del verbo rector “**utilice**”.

Fue presentado por los Honorables Representantes, doctores *MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO* y *RUBEN DARIO MOLANO PIÑERO*.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de Ley 141 de 2019, tiene como propósito aumentar la pena dispuesta en el artículo 162 de la Ley 599 del 2000, para todos los responsables del delito de reclutamiento ilícito de los menores de 18 años.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
 Representante a la Cámara por el Guaviare
 David Ernesto Pulido Novoa

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El presente proyecto de ley se centra en la situación de los niños y las niñas víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia, bajo la óptica del reproche social por daños irreparables que se les ocasiona por la vulneración en el ejercicio de sus derechos, lo que justifica un aumento en la condena a los victimarios y el ajuste jurídico como tipo penal de lesa humanidad, con el firme propósito de provocar acciones preventivas y correctivas, promover investigaciones exhaustivas y garantizar el trámite y culminación del proceso penal con las correspondientes medidas punitivas.

En la primera parte de la exposición de motivos se establece el marco constitucional y legal, en el que se hace una sucinta exposición de los derechos constitucionales involucrados en esta reforma, de la jurisprudencia, de las leyes, del espectro internacional que evidencian la necesidad de modificar el tipo penal y aumentar la pena. En la segunda parte se profundiza en el objeto de la ley, identificando los cambios concretos en el contexto y la justificación de los mismos.”

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo 162 de la Ley 599 de 2000	Artículo 1º. El artículo 162 de la Ley 599 de 2000 quedará así:
<p>ARTICULO 162. RECLUTAMIENTO ILICITO. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005.</p> <p>El texto con las penas aumentadas es el siguiente:></p> <p>El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO 141 DE 2019 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">por medio del cual se modifica el artículo 162 de la Ley 599 de 2000.</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
 Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

<p>directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>	<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 162 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años, los utilice o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades, o en acciones armadas, incurrirá en prisión de ciento cincuenta y seis (156), a doscientos setenta y seis (276) meses y en multa de (800) ochocientos a (1.500) mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>Artículo 2°. Vigencia. Esta norma entrará a regir desde el momento de su promulgación.</p> <p>MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO Representante a la Cámara</p> <p>RUBEN DARIO MOLANO PIÑERO Representante a la Cámara</p>
---	--

V. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

Revisada la exposición de motivos del Proyecto de Ley 141 de 2019, se observa que es necesario introducir la modificación del Artículo 162 de la Ley 599 de 2000, de manera que la administración de justicia imponga penas ejemplarizantes a todos los responsables del delito de reclutamiento forzado de menores, teniendo en cuenta que se enuncian por distintos medios de comunicaciones un rearme de excombatientes de las FARC- EP, reagrándose con el autodenominado ELN.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Lo anterior, requiere que el Legislativo aumente las penas para persuadir y salvaguardar los derechos de los menores de edad para que no sean involucrados a grupos armados al margen de la ley.

VI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, me permito emitir concepto **POSITIVO** y, en consecuencia, dar segundo debate al Proyecto de Ley 141 de 2019, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY 599 DE 2000”, de manera que se penalice a todos los responsables del delito de reclutamiento forzado de menores de edad.

Atentamente,

DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 141 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 162 de la Ley 599 de 2000.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 162 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años, los utilice o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades, o en acciones armadas, incurrirá en prisión de ciento cincuenta y seis (156), a doscientos setenta y seis (276) meses y en multa de (800) ochocientos a (1.500) mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 2°. *Vigencia.* Esta norma entrará a regir desde el momento de su promulgación.

Atentamente,

DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781